

CUMPLIMIENTO CT-I/J-CUM-1-2016

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada con el folio 0330000075216, requiriendo *“De la primer sala solicito los informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos realizados durante 2016”*.

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente de inexistencia de información CT-I/J-10-2016, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 6 a 10 del expediente CT-I/J-10-2016):

“II. Análisis de fondo. (...)

En ese orden de ideas, se advierte que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal es el área que tiene atribuciones para resguardar información como la solicitada en el caso que nos ocupa, ya que conforme a los artículos 78, fracción XXXIII, 101, 104, 105 y 106 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde rendir informes estadísticos de los asuntos resueltos por esa Sala, así como proporcionar a la Secretaría General de Acuerdos la información necesaria para que se actualicen diariamente los datos de los movimientos de los expedientes en la Red Jurídica. Dichos preceptos normativos, son del siguiente tenor:

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que, efectivamente, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal tiene atribuciones para generar informes estadísticos, así como proporcionar a la Subsecretaría General de Acuerdos la información necesaria a efecto de que se actualicen diariamente los datos relativos al movimiento de los expedientes en la Red Jurídica.

No obstante, como se advierte del antecedente IV, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que no se cuenta con la estadística semanal y mensual solicitada, pues señaló que se genera de manera anual y que en el mes de diciembre de este año podría consultarse en la página de Internet.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III y 138, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴ y 23, fracciones I y III del Acuerdo General de Administración 5/2015,⁵ dado que se ha señalado que no se tienen los informes específicos solicitados pero no se cuenta con más elementos de por qué no se tiene dicha información, a fin de que este Comité pueda emitir el pronunciamiento que corresponda, por conducto de su Secretaría Técnica se requiera a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, exponga de manera y fundada las razones por las que no se tienen los informes en los términos específicos planteados en la solicitud de acceso y, en su caso, las acciones realizadas por esa instancia para generar información estadística.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”

III. Oficio de requerimiento. Mediante oficio CT-854-2016, el cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala (foja 11 del expediente CT-I/J-10-2016).

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución. Mediante oficio PS_I-966/2016, el once de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala informó:

⁴ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

⁵ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

(...)

*“Al respecto, le hago saber que tal y como se precisa en la resolución de mérito, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, fracción XXXIII, 101, 104, 105 y 106 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a esta Primera Sala rendir los informes estadísticos de los asuntos resueltos, así como proporcionar a la Subsecretaría General de Acuerdos, la información necesaria para que se actualicen diariamente los datos de los movimientos de los expedientes; sin embargo, se hace la aclaración que no existe algún documento o archivo que contenga la información expresamente en los términos que se requieren en la solicitud de folio **033000075216**.*

*De ahí que a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia, se procedió a generar la información por medio del área estadística, quien se encarga de alimentar la Red Jurídica de esta Suprema Corte, en los términos solicitados, documento **que se anexa al presente oficio**, con la precisión de que su expedición no tiene costo alguno en su envío, ya que en el caso específico el solicitante la requiere en documento electrónico, supuesto en el que no implica el pago de derechos.*

(...)

V. Acuerdo de turno. En proveído de trece de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I, II y III, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-CUM-1-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-I/J-10-2016, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-878--2016 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal, para que expusiera las razones por las que no se tenían los informes requeridos en la solicitud de origen y, en su caso, las acciones realizadas por esa instancia para generar la información.

Del oficio transcrito en el antecedente IV, se aprecia que la instancia requerida señaló que si bien no contaba con un documento o archivo con la especificaciones de la solicitud de acceso, para dar cumplimiento a lo resuelto por este órgano colegiado, el área de estadística (que se encarga de alimentar la Red Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), la generó en los términos requeridos y la pone a disposición sin costo para el peticionario.

En atención a lo señalado, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, dado que ha puesto a disposición un documento intitulado *“Cuadro de asuntos resueltos por sesión semanales y mensuales de la Primera Sala” - - - “Del 1° de enero al 10 de octubre de 2016”*, en modalidad electrónica.

En consecuencia, se determina que la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario el documento proporcionado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala del Alto Tribunal y se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/J-10-2016.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/J-10-2016, conforme lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, ante la ausencia del licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución de cumplimiento dictada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente CT-I/J-CUM-1-2016. Conste.-